

11. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial se considera continuación del que tenía la firma «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», por Ordenes ministeriales de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado del 17) y 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7922** *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se fijan los módulos contables a la firma «Manufacturas Tompla, S. A.», para la importación de diversos tipos de papel y PVC y la exportación de sobres, bolsas e impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima», solicitando fijación de módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de papel y PVC y la exportación de sobres, bolsas e impresos, autorizado por Orden de 23 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Fijar los módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Tompla, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 23, Torrejón de Ardoz (Madrid), y NIF A-28-134884, estableciéndose en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1982 y el 17 de junio de 1984 las cantidades indicadas en dicha Orden de concesión de tráfico de perfeccionamiento para la determinación del beneficio fiscal y porcentajes de pérdidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7923** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Frutales (producciones de manzana de mesa, melocotón y ciruela) comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden que con esta fecha regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en manzana de mesa, melocotón y ciruela, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro de Helada y Pedrisco en Frutales (producciones de manzana de mesa, melocotón y ciruela) resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará, a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

a) Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo.

| Estratos de capital asegurado              | Contratación individual | Contratación colectiva |
|--|-------------------------|------------------------|
|  | Porcentaje              | Porcentaje             |
| Hasta 1.000.000 de pesetas . . . . .       | 35                      | 45                     |
| De 1.000.001 a 2.500.000 pesetas . . . . . | 25                      | 35                     |
| Más de 2.500.000 pesetas . . . . .         | 15                      | 25                     |

b) Subvenciones especiales:

Subvención de hasta el 20 por 100 a los agricultores familiares cultivadores de frutales de la vega del Guadiana, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983.

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que toda ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

La subvención prevista en el apartado b) es compatible y acumulable a las del a) y se aplicará a la parte de recibo que le corresponda pagar al agricultor una vez deducidas las del apartado a).

Cuarto.—A efecto de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7924** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Viñedo Destinado a Uva de Vinificación (experimental), Plan 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden que con esta fecha regula determinados aspectos del Seguro Integral de Viñedo Destinado a Uva de Vinificación (experimental), incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte de recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Integral de Viñedo Destinado a Uva de Vinificación (experimental) resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará, a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios para las dos zonas incluidas en el ámbito de este seguro:

| Estratos de capital asegurado  | Contratación individual | Contratación colectiva |
|--|-------------------------|------------------------|
|  | Porcentaje              | Porcentaje             |
| <i>Zona de producción amparada por la denominación de origen «Rioja»</i> |                         |                        |
| Hasta 1.000.000 de pesetas . . . . .                                     | 55                      | 70                     |
| De 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas . . . . .                            | 40                      | 55                     |
| Más de 2.000.000 de pesetas . . . . .                                    | 25                      | 40                     |
| <i>Isla de Lanzarote</i>   |                         |                        |
| Hasta 1.000.000 de pesetas . . . . .                                     | 55                      | 70                     |
| Más de 1.000.000 de pesetas . . . . .                                    | 40                      | 55                     |

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto

de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7925** RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Guardo, grupo II (Velilla del Río Carrión) (PP. AA. 73.18 y 73.20).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) se otorgaron a la empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Guardo, grupo II (Velilla del Río Carrión).

Habiéndose producido diversas modificaciones en el proyecto y suministro de los citados equipos que afectan a las cantidades y precios de los elementos que se importan, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación.

En su virtud y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de diciembre de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula tercera de la autorización-particular de 8 de febrero de 1983 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 71,8 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse in situ, se entienden por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª de la mencionada autorización-particular de 8 de febrero de 1983 se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**7926** RESOLUCION de 24 de febrero de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la cesión de cartera del ramo de Vida que la entidad «Legal and General Assurance Society Limited» (E-88) (cedente) realiza a «Bilbao, Sociedad Anónima de Seguros» (C-28) (cesionaria).

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, se comunica que la Delegación General para España de «Legal and General Assurance Society Limited», domiciliada en Madrid, calle Capitán Haya, 1, proyecta ceder la totalidad de su cartera de seguros del ramo de Vida a la entidad «Bilbao, S. A. de Seguros», domiciliada en Bilbao, calle Rodríguez Arias, 15.

Los asegurados de ambas entidades disconformes con la cesión lo harán constar así en el plazo de tres meses ante esta Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, Madrid-1.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—El Director general, Joaquín Tejero Nieves.

**7927**

RESOLUCION de 31 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 34478

Consignado a Barcelona, Segovia, Chantada, Alcobendas, Silla, Murcia, Onteniente, Badajoz y Salas de los Infantes.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 34477 y 34479.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 34401 al 34500, ambos inclusive (excepto el 34478).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 78

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 9

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 10.ª de la serie 13.ª del número 34478 al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 03854

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una, para los billetes número 03853 y 03855.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes número 03801 al 03900, ambos inclusive (excepto el 03854).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 14688

Consignado a Madrid, Bayo-Zas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Villamartín, Granada, Elche, Novelda y Barcelona.

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una, para los billetes números 14687 y 14689.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 14601 al 14700, ambos inclusive (excepto el 14688).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

|     |     |     |     |
|-----|-----|-----|-----|
| 109 | 381 | 691 | 800 |
| 110 | 486 | 693 | 810 |
| 266 | 497 | 759 | 831 |
| 317 | 565 | 793 | 940 |

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... .. 9

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 31 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**7928**

RESOLUCION de 31 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de abril de 1984.

ESPECIAL DE ABRIL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de abril de 1984, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

| Premios de cada serie                                       | Pesetas    |
|---|------------|
| 1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...            | 40.000.000 |
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...            | 20.000.000 |
| 1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...            | 10.000.000 |
| 1.380 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) ..... | 68.000.000 |